

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.574

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (2
MOCIONES PRESENTADAS, 0 APROBADAS, DE 12 DE FEBRERO DE 2026)**

Fecha de actualización: 16-2-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INVU),
PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA FUNDACIÓN
ECOTIERRA PARA FINES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
COMUNITARIO EN LA UNIÓN, PROVINCIA DE CARTAGO

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la donación de dos terrenos a propiedad del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), a la Fundación Ecotierra, para el desarrollo de actividades de educación ambiental y proyectos comunitarios.

ARTÍCULO 2- Descripción y ubicación del terreno

Los terrenos objeto de la donación está delimitado de la siguiente manera:

Finca # 0228603

- Extensión: 7,230 metros cuadrados.
- Colindancias: norte, calle pública, sur: lotes del 2 al 16 y calle pública, este: calle pública, oeste: parque número 1.
- Referencia catastral: plano: C-0314660-1996.
- Situación jurídica: el terreno no cuenta con ningún gravamen, limitación al dominio, conforme al registro de la Propiedad Inmueble del Registro Nacional.

Finca # 0228604

- Extensión: 7230 metros cuadrados.
- Colindancias: norte: camino privado, sur: lote 15 al 30 y calle pública, este: área comunal del INVU, oeste: Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.
- Referencia catastral: C-0314659-1996

ARTÍCULO 3- Propósito de la donación

El terreno donado deberá ser destinado exclusivamente a la creación y desarrollo de proyectos de educación ambiental, actividades al aire libre, y programas comunitarios que contribuyan al bienestar social, económico y ambiental del cantón de La Unión y, eventualmente, de toda la provincia de Cartago.

ARTÍCULO 4- Beneficiarios y obligaciones

a) Beneficiarios directos: la Fundación Ecotierra, como entidad receptora del terreno, será la responsable de su administración y uso conforme a los fines establecidos en esta ley.

b) Obligaciones de la Fundación Ecotierra:

- 1- Utilizar el terreno exclusivamente para los fines ambientales y comunitarios descritos.
- 2- No enajenar, arrendar ni ceder el uso del terreno a terceros.
- 3- Mantener el terreno en condiciones óptimas de seguridad, limpieza y conservación.

ARTÍCULO 5- Procedimiento de donación

Se autoriza a la Notaría del Estado la formalización de todos los trámites necesarios, mediante la elaboración y otorgamiento de las escrituras públicas correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza. Asimismo, se le otorgan facultades

expresas a la Notaría del Estado para rectificar y actualizar la descripción de los inmuebles, incluyendo su naturaleza, ubicación, medidas, linderos y cualquier discrepancia, error u omisión que se haya identificado. De igual manera, se le autoriza para gestionar cualquier dato registral, catastral o notarial adicional que sea necesario para la correcta inscripción de los documentos en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/a3faacd1fa960ea9/11ae5014.docx

Elabora: EUC

Fecha: 16-2-2026